



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0228/05/24** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/2950/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de octubre del 2024.

BIENES COMUNALES SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, CHIAPAS.

C.C. José Juan Cruz Landa, Antonio Hernández Gómez y Miguel Hernández Pérez

Presidente, Suplente del Secretario y Suplente del Tesorero del Comisariado

de Los Bienes Comunales San Antonio, municipio de Pijijiapan, Chiapas.

PRESENTE

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

C. Antonio Mariano Borja Texocotitla y Claudia Hernández Escobar

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas [OR], la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular [MIA-P] correspondiente al proyecto denominado "Aprovechamiento de tierra de hoja en la Comunidad San Antonio, municipio de Pijijiapan, Chiapas, Chiapas", que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el Comisariado de Los Bienes Comunales San Antonio, municipio de Pijijiapan, Chiapas a través de los C.C. José Juan Cruz Landa, Antonio Hernández Gómez y Miguel Hernández Pérez; Presidente, Suplente del Secretario y Suplente del Tesorero, respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 29 de abril de 2024 y recibido el día 28 de mayo de 2024, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas [OR], el trámite SEMARNAT-04-002-A. **Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites [SINAT] con Bitácora 07/MP-0228/05/24 y clave de proyecto 07CH2024FD018.
- II. Que el 30 de agosto de 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [RLGEEPAMEIA], la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 25 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental [PEIA] durante el período comprendido del 23 al 19 de mayo de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.



- III. Que mediante escrito de fecha 04 de junio de 2024 y recibido en esta OR el mismo día, mes y año, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B11 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día sábado 01 de junio de 2024.
- IV. Que el 11 de junio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 del RLGEEPAMEIA, esta OR integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle Josefa Garrido No. 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta OR con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]; así como, en el artículo 24 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1537/2024	03 de junio de 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1538/2024	03 de junio de 2024	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1539/2024	03 de junio de 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. [PROFEPA].
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2482/2024	21 de agosto de 2024	Dirección Regional Frontera Sur, Ismo y Pacifico Sur de la CONANP

- VI. Que esta OR, recibió el oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/0471-2024 de fecha 12 de junio de 2024, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII. Que esta OR, recibió el oficio No. SEMANH/SMAyCC/DPLAOET/000550/2024 de fecha 24 de junio de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VIII. Que con fecha 13 de agosto de 2024, se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites [SINAT] a ciento veinte [120] días hábiles, misma que fue notificada al promovente mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2366/2024, esta OR con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del



Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informó al promovente de la ampliación de plazos para la resolución del proyecto.

- IX.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de las solicitudes de opiniones técnicas realizadas mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1537/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2482/2024, según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente Resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que no tienen objeción a las pretensiones del **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X y XI, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, 34, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso N) Fracción II, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización correspondiente, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de aprovechamientos forestales en selvas tropicales, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V de la **LGEEPA** y 5 inciso N) fracción II del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-027-SEMARNAT-1996; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este



fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta OR no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta OR se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta OR procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta OR procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.



Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del RLGEOPAMEIA impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la información solicitada, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:

- A. Ubicación.** – El **proyecto** se establecerá en La Comunidad San Antonio, municipio de Pijijiapan, Chiapas. El polígono de la comunidad se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM [WGS84]		Vértice	Coordenadas UTM [WGS84]	
	X	Y		X	Y
1	482760.338	1741389.93	36	481932.357	1746496.01
2	482759.744	1741407.84	37	480131.014	1747250.48
3	482477.615	1741422.28	38	479820.011	1747056.6
4	482350.827	1741426.97	39	479552.398	1747125.34
5	482329.318	1741430.13	40	479522.39	1747397.26
6	481976.779	1741446.91	41	479644.099	1748482.58
7	481242.459	1741481.02	42	479328.36	1749245.86
8	480961.142	1741509.38	43	477647.837	1749159
9	480472.354	1741564.26	44	477382.41	1748783.91
10	480266.389	1741592.38	45	477204.275	1748934.76
11	480116.181	1741037.94	46	477091.862	1749096.5
12	479433.276	1741064.92	47	476085.57	1749659.74
13	479521.955	1742022.81	48	477296.147	1752054.84
14	479519.413	1742660.19	49	478517.738	1751582.17
15	479597.425	1743095.59	50	481935.455	1753899.65
16	479606.229	1743143.48	51	487202.208	1752081.36
17	479673.347	1743563.56	52	487737.697	1751560.31
18	479767.207	1744033.43	53	490254.044	1743376.26
19	479873.146	1744580.88	54	489926.21	1740786.95
20	480678.738	1744262.49	55	489194.441	1740313.74
21	481059.713	1744259.29	56	488616.223	1738641.45
22	481724.532	1744244.09	57	488019.533	1739367.43
23	482410.291	1744232.54	58	488059.837	1739570.23
24	482418.025	1744233.19	59	487142.088	1739600.5
25	482582.943	1744229.66	60	486569.929	1739635.21
26	482603.501	1744228.17	61	486123.836	1740320.74
27	482763.76	1744248.89	62	485572.069	1741184.75
28	482771.118	1744414.3	63	484964.487	1740426.58
29	482791.25	1745763.58	64	484507.466	1740044.45
30	482805.749	1745800.39	65	483905.915	1739704.86
31	482439.843	1745877.53	66	483511.656	1740460.9
32	482392.052	1745897.19	67	482751.667	1740371.87
33	482360.666	1746073.74	68	482754.29	1741238.6
34	482359.419	1746084.28	69	482756.898	1741369.8
35	482362.891	1746178.27	70	482760.338	1741389.93

Tabla de Coordenadas de la ubicación de comunidad. Datum WGS84, Zona 15N.



- B. Dimensiones del proyecto.** El proyecto contempla como actividad principal el aprovechamiento de recursos no maderables, en este caso, es Tierra de Hoja, que se pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos de la Comunidad, en una superficie de 890.91 Ha de una superficie total de 11,949.60 Ha que se dividen en 25 Unidades Mínimas de Manejo [Rodales] de aprovechamiento, las coordenadas de ubicación de cada Unidad Mínima de Manejo se encuentran descritas en la MIA-P; a continuación se describe la superficie que tiene a cada UMM:

UMM (Rodal)	Superficie (Ha)	UMM (Rodal)	Superficie (Ha)
I	51.6	XIV	11.9
II	42.59	XV	38.99
III	35.9	XVI	38.53
IV	35.19	XVII	10.77
V	8.85	XVIII	33.16
VI	39.19	XIX	85.47
VII	46.8	XX	53.56
VIII	11.94	XXI	42.52
IX	23.53	XXII	80.26
X	18.06	XXIII	28.08
XI	45.59	XXIV	34.46
XII	15.61	XXV	51.31
XIII	7.05		
Total			890.91

- C. Volumen de aprovechamiento de tierra de hoja.** El aprovechamiento forestal no maderable [tierra de hoja] se proyecta ejecutar en una superficie de 890.91 hectáreas, en cinco anualidades. Las estimaciones de la producción por hectárea, anualidad y ciclo serán las siguientes:

- Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de cinco años.

Existencias reales [ER] que se prenden aprovechar						
UMM (Rodal)	Superficie (Ha)	Existencias promedio por sitio [Kg/m2]	ER/Ha [kg/Ha]	ER Totales [Kg]	ER por aprovechar [70%] en Toneladas	ER residuales [30%] en Toneladas
I	51.6	0.602	6,021.90	310,730.29	217.51	93.22
II	42.59	0.410	4,098.50	174,555.12	122.19	52.37
III	35.9	0.572	5,722.00	205,419.80	143.79	61.63
IV	35.19	0.700	7,003.57	246,455.68	172.52	73.94
V	8.85	0.440	4,400.00	38,940.00	27.26	11.68
VI	39.19	0.671	6,706.25	262,817.94	183.97	78.85
VII	46.8	0.547	5,470.50	256,019.40	179.21	76.81
VIII	11.94	0.504	5,040.00	60,177.60	42.12	18.05
IX	23.53	0.632	6,317.78	148,657.31	104.06	44.60
X	18.06	0.544	5,444.29	98,323.80	68.83	29.50



Existencias reales [ER] que se prenden aprovechar						
UMM [Rodal]	Superficie [Ha]	Existencias promedio por sitio [Kg/m2]	ER/Ha [kg/Ha]	ER Totales [Kg]	ER por aprovechar [70%] en Toneladas	ER residuales [30%] en Toneladas
XI	45.59	0.483	4,825.79	220,007.74	154.01	66.00
XII	15.61	0.497	4,971.67	77,607.72	54.33	23.28
XIII	7.05	0.366	3,657.50	25,785.38	18.05	7.74
XIV	11.9	0.524	5,237.50	62,326.25	43.63	18.70
XV	38.99	0.362	3,621.88	141,216.91	98.85	42.37
XVI	38.53	0.486	4,861.11	187,298.61	131.11	56.19
XVII	10.77	0.574	5,740.00	61,819.80	43.27	18.55
XVIII	33.16	0.433	4,333.33	143,693.33	100.59	43.11
XIX	85.47	0.587	5,870.28	501,732.64	351.21	150.52
XX	53.56	0.761	7,607.27	407,445.53	285.21	122.23
XXI	42.52	0.680	6,798.13	289,056.28	202.34	86.72
XXII	80.26	0.587	5,866.00	470,805.16	329.56	141.24
XXIII	28.08	0.580	5,804.17	162,981.00	114.09	48.89
XXIV	34.46	0.663	6,630.77	228,496.31	159.95	68.55
XXV	51.31	0.671	6,710.43	344,312.41	241.02	103.29
Totales	890.91			5,126,681.98	3,588.68	1,538.00

Existencias reales [ER] por aprovechar de tierra de hoja por año.			
Anualidad	UMM [Rodal]	Superficie [Ha]	ER por aprovechar Toneladas]
1	I, II, III, VII y VIII	188.83	704.83
2	IV, V, VI, IX, X y XI	170.41	710.64
3	XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX	209.57	775.04
4	XIX y XXII	165.73	680.78
5	XXI, XXIII, XXIV y XXV	156.37	717.39
Totales		890.91	3,588.68

- D.** En el expediente de la MIA-P se encuentran integradas las coordenadas UTM de los sitios de muestreo, el inventario forestal realizado, el diseño de muestreo utilizado, los cálculos de la intensidad de muestreo, error de muestreo, memoria de cálculo y análisis para obtener la cantidad de tierra de hoja por aprovechar.
- E.** El proyecto de aprovechamiento no maderable [tierra de hoja], incursiona en vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña y Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia, esto de acuerdo a la clasificación de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI, los planos y descripción de cada vegetación se encuentran señalados en la MIA-P.



F. Las actividades por etapa que contempla el **proyecto** serán:

- **Preparación del sitio:** Organización de productores, identificación de senderos y veredas de extracción, establecimiento de sitios temporales de acopio y capacitación técnica de los productores.
- **Operación:** Delimitación del área anual de aprovechamiento, recolección de la tierra de hoja, traslado de la tierra de hoja al sitio de acopio temporal, embarque y traslado de la tierra de hoja al centro de beneficio.
- **Mantenimiento (Protección y Fomento):** Actividades de prevención, combate y control de incendios forestales; actividades de prevención, combate y control de plagas forestales; monitoreo forestal y ambiental; manejo de residuos peligrosos.
- **Abandono de sitio:** No se contempla el abandono de sitio, debido a que el aprovechamiento no maderable está considerado a ser sustentable.

G. Manifiestan que se generarán primordialmente residuos sólidos y de manejo especial, los principales residuos a generar serán: botes, vasos, envolturas o residuos de alimentos y residuos orgánicos derivados de las comidas, entre otros residuos inorgánicos; los cuales serán colocados en tambos de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final. Respecto a los residuos peligros, manifiestan que no serán generados, dada la naturaleza del proyecto.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad considera viable el aprovechamiento forestal no maderable; toda vez que con la información proporcionada en la **MIA-P** es suficiente porque cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, se realizó el siguiente análisis:

A. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (**POETCH**), Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan de Desarrollo de Chiapas (2019-



2024), Programas de Desarrollo Regional Sustentable; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

- B. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] y el artículo 5º inciso N) Fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental [REIA].
- C. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas [POETCH], el **proyecto** incide en la UGA No. 109 con la Política Ambiental asignada de Conservación-Restauración. Por lo que está OR mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1538/2024 solicitó opinión técnica del **proyecto** a la SEMAHN, emitiendo respuesta con oficio SEMAHN/SMAyCC/DPLAOET/000550/2024, donde consideran viable el **proyecto**.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción III del RLGEPAEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 9. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEPAEIA dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental [SA] y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia [AI] del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** empleó la superficie de la Comunidad que es de 11,948.00 hectáreas, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio del **proyecto**:

La descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climáticos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrografía superficial y subterránea; vegetación, fauna; regiones hidrológicas prioritarias [RHP], regiones terrestres prioritarias [RTP], paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y análisis, diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

Sin embargo, es importante resaltar que, de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **promoviente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; a continuación, se describen las especies que se identificaron enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:



Flora:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Ron-ron, jobillo	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea graminifolia</i>	Coyolillo	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea nubium</i>	Camedor junco	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea oblongata</i>	Colocha	A
Aspleniaceae	<i>Asplenium auritum</i>	Helecho marino	A
Calophyllaceae	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Bari	A
Euphorbiaceae	<i>Sapium macrocarpum</i>	Chonte, chile amate	A
Guttiferae	<i>Clusia uniflora</i>	Clusia	Pr
Orchidaceae	<i>Epidendrum incomptoides</i>	Orquídea estrella	Pr
Orchidaceae	<i>Guarianthe skinneri</i>	Orquídea flor de candelaria	A
Orchidaceae	<i>Oncidium suttonii</i>	Orquídea	Pr
Orchidaceae	<i>Restrepia lankesteri</i>	Restrepia lengua peluda	A
Orchidaceae	<i>Rhynchostele cordata</i>	Orquídea	A
Orchidaceae	<i>Trichosalpinx cedralensis</i>	Orquídea	Pr
Rubiaceae	<i>Balmea stormae</i>	Balmea	Pr

Conforme a lo anterior, esta OR analiza que, dada la naturaleza del proyecto, no afectara las especies enlistadas.

Fauna:

Mamíferos			
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status
Cebidae	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña	P
Erethizontidae	<i>Coendou mexicanus</i>	Puerco espín tropical	A
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Viejo de monte	P
Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	P
Phyllostomidae	<i>Lonchorhina aurita</i>	Murciélago	A
Phyllostomidae	<i>Tonatia evotis</i>	Murcielaguito mesoamericano de orejas redondas	A
Sciuridae	<i>Glaucomys volans</i>	Ardilla voladora	A
Tapiridae	<i>Tapirus bairdii</i>	danta	P

Aves			
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status
Accipitridae	<i>Leucopternis albicollis</i>	Aguila blanca	Pr
Columbidae	<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar de la laguna	Pr
Columbidae	<i>Geotrygon albifacies</i>	Paloma-perdiz cara blanca	A
Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma montaraz comun	Pr
Emberizidae	<i>Dendroica chrysoparia</i>	Gorjeador cariamarillo	A
Emberizidae	<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño	Pr
Emberizidae	<i>Oporornis tolmiei</i>	Gorjeador de tupidero	A
Emberizidae	<i>Passerina rositae</i>	Colorín azul rosa	A
Fringillidae	<i>Carduelis atriceps</i>	Piñonera corona negra	Pr
momotidae	<i>aspatha gularis</i>	momoto garganta azul	A
Muscicapidae	<i>Catharus dryas</i>	Zorzal pecho amarillo	A
Muscicapidae	<i>Catharus frantzii</i>	Zancón pico pardo	A



Aves			
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status
Muscicapidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr
Muscicapidae	<i>Myadestes unicolor</i>	Clarín unicolor	A
Psittacidae	<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanca	Pr
Psittacidae	<i>Amazona auropalliata</i>	Loro cabeza amarilla	P
Psittacidae	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	Perico ala amarilla	A
Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	Perico garganta anaranjada	A
Ramphastidae	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Arazari de collar	Pr
Strigidae	<i>Strix fulvescens</i>	Búho leonado	A
Trochilidae	<i>Abeillia abeillei</i>	Colibrí pico corto	Pr
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus chiapensis</i>	Matraca chupahuevo	Pr
Trogonidae	<i>Trogon collaris</i>	Trogón de collar	Pr
Tyrannidae	<i>Attila spadiceus</i>	Bigotón	Pr
Tyrannidae	<i>Contopus sordidulus</i>	Pibi de la laguna	Pr
Tyrannidae	<i>Onychorhynchus coronatus mexicanus</i>	Mosquero real	P
Vireonidae	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireón ceja rufa	Pr

Reptiles			
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status
Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Boa	A
Colubridae	<i>Imantodes gemmistratus</i>	Cordelilla	Pr
Colubridae	<i>Leptodeira annulata</i>	Culebra escombrera	Pr
Colubridae	<i>Tantilla rubra</i>	Culebra encapuchada roja	Pr
Colubridae	<i>Tantilla tayrae</i>	Culebra ciempiés	Pr
Colubridae	<i>Tantillita brevissima</i>	Culebrita jaspeada	Pr
Elapidae	<i>Micrurus browni</i>	Coralillo de Brown	Pr
Elapidae	<i>Micrurus nigrocinctus</i>	Coral centroamericana	pr
Eublepharidae	<i>Coleonyx elegans</i>	Geco manchado	A
Helodermatidae	<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión pinto	A
Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	A
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana de ribera	Pr
Polychridae	<i>Anolis anisolepis</i>	Anolis	Pr
Viperidae	<i>Porthidium dunni</i>	Nauyaca chatilla	A
Xantusiidae	<i>Lepidophyma flavimaculatum</i>	Lagartija puntos amarillos	Pr
Xantusiidae	<i>Lepidophyma smithi</i>	Lagartija nocturna de smithi	Pr

Anfibios			
Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status
Hylidae	<i>Duellmanohyla ignicolor</i>	Rana	Pr
Hylidae	<i>Ptychohyla euthysanota</i>	Rana	A
Microhylidae	<i>Gastrophryne usta</i>	Ranita de la Hojarasca	Pr
Ranidae	<i>Rana pustulosa</i>	Rana pustulosa	Pr

Es importante aclarar que el **promovente** menciona que, dada la naturaleza del **proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en Norma. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos elementos ambientales.



Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del **proyecto**, la delimitación, descripción, análisis del SA y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del RLGEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- 10.** Que la fracción V del artículo 12 del RLGEPAEIA impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional [definida esta por CONABIO "el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **proyecto**, el **promovente** desarrollo la metodología de Conesa-Vitória derivada de la Matriz de Leopold [matriz de causa-efecto] con resultados cualitativos. Asimismo, presento la lista de indicadores de impacto y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Oficina de Representación [OR] después de analizar la información presentada en la MIA-P y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta **Oficina de Representación** coincide con lo que se desarrolla en el MIA-P, que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán: suelo [por las actividades de compactación mínima del suelo por el tránsito de los comuneros, erosión por pérdida de hojarasca, daño al hábitat de organismos del suelo como invertebrados, hongos, algas, protozoarios y bacterias], paisaje [por la pérdida de vegetación forestal en descomposición conocida como materia orgánica debido a la remoción de tierra de hoja], flora [se ocasionara daño a las plántulas presentes en el área de aprovechamiento] y fauna [la presencia humana será más notoria en esta etapa por lo que el desplazamiento diario de la fauna se tornara más frecuente y constante], culturales y económicos, con las actividades de prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **promovente** deberá ajustarse a los indicado en las condicionantes de la presente Resolución. Con la información descrita en la MIA-P, se considera suficiente y considerando que en la presente Resolución se establecerán condicionantes que se deben cumplir para la ejecución del



proyecto, el **promoviente** cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEOPAMEIA

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**, en este sentido, esta OR considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **proyecto**.

En seguimiento a lo anterior y del análisis de las características del área de influencia del proyecto esta OR considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y concionantes establecidos en la presente Resolución, que a juicio de esta OR complementan lo planteado por el **promoviente**.

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la **promoviente** cumple de manera suficiente a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, y 12 fracción VI del RLGEOPAEIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA.

El **promoviente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta OR analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en la presente Resolución, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.



Por lo anterior citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente, porque se cumple con los elementos que integran, los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del RLGEPAEIA, por el tipo de proyecto a ejecutar.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental

- 13.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del RLGEPAEIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los archivos shapefile y .kml, planos, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología, listado de flora, fauna y matices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del RLGEPAEIA.

Opiniones recibidas.

- 14.** Que acorde con el artículo 24 del RLGEPAEIA y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1537/2024, y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2482/2024, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- A.** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas [SEMANH], emitió opinión técnica respectiva mediante oficio No. SEMAHN/SMAyCC/DPLAOET/000550/2024 de fecha 24 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 28 de junio de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"Hago de su conocimiento que el proyecto se encuentra ubicado de acuerdo con sus coordenadas UTM, en la Unidad de Gestión Ambiental [UGA] No. 109 con Política Ambiental asignada de Conservación-Restauración del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas [POETCH], publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 mediante Publicación No. 3554-A-2012; asimismo, de acuerdo con el uso de suelo [cuadro 1], se establece que la actividad Forestal se encuentra en la categoría de Usos recomendados con condiciones, por lo tanto, resulta compatible de acuerdo con lo establecido en el POETCH".

- B.** La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión respectiva mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/0471-2024 de fecha 12 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 14 de junio de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:



"...Me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos admirativos de inspección y vigilancia instaurados en contra de la superficie y promovente anteriormente señalados".

Análisis técnico

15. Del análisis técnico realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:

- A. El **proyecto** consistirá en el aprovechamiento no maderable de tierra de hoja, en la Comunidad San Antonio, municipio de Pijijiapan, Chiapas; en una superficie de 890.91 hectáreas, por lo que el **proyecto** contempla 25 rodales de aprovechamiento distribuidos en 5 (cinco) anualidades. Asimismo, el **promovente** en la MIA-P, presenta las existencias reales y volúmenes de aprovechamiento de tierra de hoja y manifiesta que dicho aprovechamiento se sujetara a lo que estable la NOM-027-SEMARNAT-1996.
- B. El **proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente se establecerán sitios temporales de acopio, mismos que están ubicados en las orillas de los caminos ya existentes.
- C. Dada la naturaleza del **proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de alimentos de los comuneros, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
- D. La Comunidad San Antonio incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) catalogada como "La Reserva de Biosfera El Triunfo", conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1990. Sin embargo, la superficie donde se desarrollara el **proyecto** se ubica en la Subzonificación de "Zona de influencia" conforme al Programa de Manejo de la Reserva de La Biosfera El Triunfo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2000, donde indican que el aprovechamiento forestal está permitido, es de mencionar que se solcito opinión técnica con oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2482/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, la cual no emitió ninguna respuesta, hasta la fecha de la presente Resolución.
- E. De las regiones prioritarias y AICA establecidas por la Comisión Nacional para Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el **proyecto** se única en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 "El Triunfo-Encrucijada-Palo Blanco" y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. 169 "El Triunfo".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que estable la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémicas y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativamente y donde, además,



se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estás áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

- F. El **proyecto** incursiona en la UGA No. 109 del POETCH con la política ambiental de "Conservación-Protección", por lo que, analizando los criterios de la UGA, el **proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que, al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos. Además, se cuenta con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas (SEMANH), mediante oficio No. SEMAHN/SMAyCC/DPLAOET/000550/2024 de fecha 24 de junio de 2024, donde indican que las actividades a realizar en el **proyecto** son compatibles.
- G. El **promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 15 especies de flora y 57 especies de fauna en estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Listas de especies en riesgo", derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva tropical, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna por lo que el **promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
- H. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales son; fauna y flora, por lo que el **promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Sin embargo, esta **OR** considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **promoviente**, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente Resolución.
- 16.** Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promoviente** el 28 de mayo de 2024, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promoviente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al **proyecto**; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos



necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental y ordenamientos ecológicos; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, el AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

17. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al PEIA a través de una MIA-P, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del PEIA.

18. Que la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *“una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:*

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la MIA-P, se concluye que el **proyecto** se apegue a los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del RLGEEPAMEIA, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para



determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 15 de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente **Resolución**, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción V, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso N) Fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-027-SEMARNAT-1996; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas en el ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes.



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (Tierra de Hoja), en una superficie de 890.91 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Aprovechamiento de tierra de hoja en la Comunidad San Antonio, municipio de Pijijiapan, Chiapas, Chiapas".

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** de la presente **Resolución**, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **05 [cinco] años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y operación del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución**.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **OR** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEPAEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la conservación y aprovechamiento de recursos forestales no maderables (Tierra de Hoja), de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 Fracción V de la LGEEPA y 5 inciso N) Fracción II del RLGEPAEIA.



En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 71 de su Reglamento, la presente **Resolución** no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el estudio técnico para ejecutar el **proyecto**, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO. - La presente **resolución** no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO**; sin embargo, en el momento en el que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** de la presente **resolución**.

SEXTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **OR**, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente **Resolución**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

- A. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta OR está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
- B. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente **resolución**. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Décimo** de la presente **resolución**, permita a esta OR y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El PMA se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta OR y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

El PMA del proyecto, deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el promovente deberá agregar los programas manifestados en la MIA-P y programa que se citan a continuación:

1. Programa de manejo y control de fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
2. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.



3. Conforme al **“Considerando 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas”** de la presente resolución, deberá de presentar dentro del PMA un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **promoviente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- b) Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d) Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
- e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta **OR**, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Termino Decimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Conforme al **Considerando 9.- “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** de la presente resolución; deberá presentar un Programa de Monitoreo (PM) de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5. Como actividades de fomento deberá diseñar un programa de “Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales”, esto con el propósito de mitigar las principales causas de degradación de suelos que se provoque en las 890.91 hectáreas bajo aprovechamiento; dicho programa contendrá:
- a. Delimitación de la superficie donde se establecerán las obras de obras de protección, restauración y conservación de suelos.
 - b. Tipos de obras de protección, restauración y conservación de suelos a realizar.



- c. Cuantificación de obras a realizar.
- d. Indicadores de éxito, para conocer el resultado de estas obras.
- e. Plazos de ejecución y calendarización de la instalación de las obras.
- f. Entre otras actividades que considere el **técnico** y el **promoviente**, para ayudar a mitigar la erosión del suelo.

C. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es "Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas"; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades o carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos"; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio "Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad"; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especie de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies". Conforme a lo previamente mencionado en caso de que el **promoviente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el **TÉRMINO DÉCIMO**, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realización del manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.



f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

D. Queda prohibido en cualquier etapa del proyecto:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Término Primero de la presente resolución.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [CUSTF].
- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d) **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**
- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j) La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento.

E. Recomendaciones para el desarrollo del proyecto:

- a) Es importante que, en las áreas de aprovechamiento de tierra de hoja, solo se obtenga la materia orgánica, sin afectar el horizonte "A", de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1.7 fracción IV de la NOM-027-SEMARNAT-1996; Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
- b) Respetar el porcentaje de material residual en el suelo, mismo que deberá ser de 20%, para reducir la erosión del suelo y favorecer el proceso de descomposición e incorporación de materia orgánica al horizonte A.



- c) El aprovechamiento solo se podrá realizar en el periodo de enero a mayo continuando con esta actividad en los meses de octubre a diciembre, durante el período de lluvias (junio a septiembre) se dejará de realizar esta actividad, con la finalidad de evitar sobreexplotación del recurso y desencadenar problemas de erosión, pérdida de humedad y fauna de los sitios.
- d) No se deberá alterar la estabilidad de los taludes.
- e) La remoción de la vegetación deberá ser mínima, lo necesario para la extracción de tierra de hoja, a fin de evitar impactos al suelo, a la flora y fauna.
- f) Durante el aprovechamiento de la tierra de hoja, se deberá tener un cuidado para no alterar la vegetación presente en el sotobosque.
- g) No se permitirá la apertura de nuevas brechas y caminos para los sitios de extracción hacia los sitios de almacenamientos, se deberán de aprovechar los ya existentes, a fin de mitigar impactos negativos a los ecosistemas.
- h) No se deberán modificar los cuerpos de aguas permanentes o intermitentes en la construcción de alguna obra, tales como vados o puentes.
- i) La extracción de tierra de hoja, deberá realizarse respetando el área basal de los arboles encontrados en los sitios de extracción.
- j) Se prohíbe, la remoción, destrucción o tala de árboles para la extracción de tierra de hoja en los sitios autorizados.
- k) Señalizar las áreas de aprovechamiento y generar un mecanismo de control para evitar su explotación después de un año; lo cual favorecerá la recuperación del suelo. Así mismo, incluir señalética restrictiva que evite la extracción de flora y fauna; misma que deberá ser acompañada por un proceso de capacitación y concientización.

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO. - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental [PMA] con sus programas, el **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el periodo de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:



Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2024	Enero febrero de 2025
2	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
3	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
4	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028
5	Enero – diciembre de 2028	Enero febrero de 2029

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Términos y Condicionantes** de la presente **Resolución**, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta OR y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **promovente** es **personal**. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO QUINTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, y de la propia la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos



de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al **promovente** o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p **Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso.** - Titular de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas [SEMANH].- correo: semahn.oficial@hotmail.com
Lic. Pável Palacios Chávez. - Director Regional de la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - correo: ppalacios@conanp.gob.mx
Biol. Alexer Vázquez Vázquez. -Director de la Reserva de la Biosfera El Triunfo - correo: avazquez@conanp.gob.mx.
Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas [PROFEPA]. -correo: edgar.molina@profepa.gob.mx
Ing. Juan Antonio Sandoval Flores. -Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Chiapas. - correo: juan.sandoval@conafor.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UGS / RTR / CECG / YHJL.

